

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de Junio de 2024. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, la cual fue adecuada al trámite laboral. Sírvase proveer. Rad 2024-0208

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIREPÚBLICA
DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 0389

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veinticuatro
(2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial y revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **YOHANI AROCA VARON**, mediante apoderado judicial en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRO.**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

- 1.- No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acreditó el envío de la demanda y anexos a la parte demandada.
- 2.- No aportó el certificado de existencia y representación de las entidades demandadas.
- 3.- No indica claramente el tipo de proceso que pretende adelantar, ya que no indica si se trata de un proceso ordinario de Primera o Única instancia.
- 4.- Hay insuficiencia de poder, ya que no otorga el poder para demandar a todas las partes que menciona en la demanda.
- 5.- No menciona el nombre del representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 25 del C.P.L.
- 6.- En el numeral 11 del acápite de hechos de la demanda contiene la apreciación del apoderado.
- 7.- No aportó ningún anexo de los que indica como pruebas documentales.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **YOHANI AROCA VARON**, mediante apoderado judicial en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO